



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 105 DE 2022
(05 JUN 2022)

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO 102 DEL 24 DE JUNIO DE 2022, “EL CUAL FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO INDIVIDUAL - TIPO TAXI - EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1993, el Literal C del Artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones N° 4350 de 1998 y N° 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, Artículo 45 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que son atribuciones del Alcalde: “(...) 3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*”

Que, el Municipio de Chía el pasado 24 de junio expidió el Decreto 102 de 2022: “*El cual fija la tarifa para el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio individual - tipo taxi - en el Municipio de Chía – Cundinamarca*”.

Que, en el Artículo Segundo del mencionado decreto, se establecieron los parámetros para la liquidación de las tarifas del *Servicio de Transporte Público Individual Tipo Taxi y sus recargos*, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: PARÁMETROS DE COBRO: *Para la liquidación de la tarifa del Servicio de Transporte Público Individual Tipo Taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:*

Municipio de Chía	N° De Unidades	Valor a Pagar
Valor por Unidad (80m)	1	\$ 100
Banderazo	25	\$ 2.500
Carrera Mínima	45	\$ 4.500
Recargo por Servicio Puerta a Puerta	6	\$ 600
Recargo Nocturno (20:00-05:00), domingo y festivos	14	\$ 1.400
Tiempo en espera (60 segundos)	1	\$ 100
Servicio por Hora	225	\$ 22.400
Recargo Recorrido de ida - Clínica de la Sabana (Teletón)	59	\$ 5.900
Recargo Yerbabuena – Segunda Vara al Cerro	140	\$ 13.900
Recargo Recorrido Fusca – Torca – La Caro – Yerbabuena Baja Primera Vara – Sindamanoy	59	\$ 5.900
Recargo Rincón de Fagua - La Valvanera – Resguardo Indígena	24	\$ 2.400

Que se evidenció un error aritmético, si se tiene en cuenta que el valor de la unidad establecido en el artículo primero es de cien pesos m/cte (\$100.00), el servicio por hora que corresponde a 225 unidades por \$100 arroja un valor de veintidós mil quinientos pesos m/cte (\$22.500.00) y no de veintidós mil cuatrocientos pesos m/cte (\$22.400) como se plasmó en el decreto inicial, de igual forma, con el concepto Recargo Yerbabuena - Segunda Vara al Cerro, que corresponde a 140 unidades por cien pesos m/cte (\$100.00), arroja un valor de catorce mil pesos m/cte (\$14.000.00) y no de trece mil novecientos pesos m/cte (\$13.900.00); Así las cosas, cuando se realizó dicha operación, se aplicó por error el valor de noventa y nueve pesos con cincuenta y un centavos m/cte (\$99.51) el cual no tenía el redondeo al entero más cercano que corresponde a cien pesos m/cte (\$100.00).

Que para evitar inconvenientes en la aplicación del Decreto 102 del 24 de Junio de 2022, es necesario expedir un Acto Administrativo que corrija los yerros del artículo segundo, para garantizar que los usuarios tengan a su disposición las cifras exactas con base en la cual se debe realizar el cobro de la tarifa.

Que la corrección de un error formal o no sustancial contenido en un acto administrativo es procedente en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando no se altere o modifique el fundamento probatorio ni jurídico de la manifestación de la administración adoptada.

Que el Artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Chía - Cundinamarca.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 102 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: PARÁMETROS DE COBRO: Para la liquidación de la tarifa del Servicio de Transporte Público Individual tipo taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Municipio de Chía	Nº De Unidades	Valor a Pagar
Valor por Unidad (80m)	1	\$ 100
Banderazo	25	\$ 2.500
Carrera Mínima	45	\$ 4.500
Recargo por Servicio Puerta a Puerta	6	\$ 600
Recargo Nocturno (20:00-05:00), domingo y festivos	14	\$ 1.400
Tiempo en espera (60 segundos)	1	\$ 100
Servicio por Hora	225	\$ 22.500
Recargo Recorrido de ida - Clínica de la Sabana (Teletón)	59	\$ 5.900
Recargo Yerbabuena – Segunda Vara al Cerro	140	\$ 14.000
Recargo Recorrido Fusca – Torca – La Caro – Yerbabuena Baja Primera Vara – Sindamanoy	59	\$ 5.900
Recargo Rincón de Fagua - La Valvanera – Resguardo Indígena	24	\$ 2.400

+

ARTÍCULO SEGUNDO. INCOLUMIDAD. El presente decreto corrige únicamente lo señalado en el artículo segundo del Decreto 102 de 2022, Como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado decreto continúan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRALIDAD. El presente decreto hace parte integral del Decreto 102 del 24 de junio de 2022.

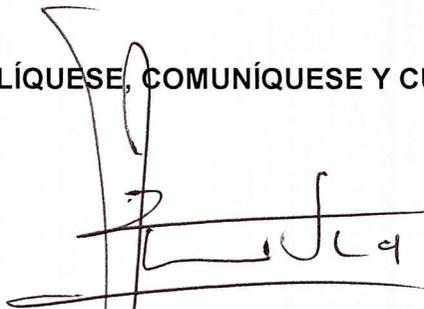
ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina de Prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación y redes sociales.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SEXTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

~~Proyectó: Carolina Triana Sánchez - Contratista~~

~~Proyectó: Pedro Candela Sanabria - Contratista~~

~~Aprobó: Oscar Javier Alfaro Parra – Secretario de Movilidad~~

~~Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica~~

~~Revisó: Katerine Silva Manchola - (P.E.O.A.J.)~~